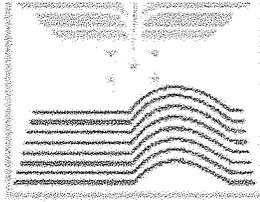




**Hospital Escuela**

Gobierno de la República



Tegucigalpa M.D.C., 07 de Febrero del 2024  
**OFICIO No. 0569-2024-DG-HE**

**Gispsy Ninoska Rodas**  
**Oficial de Transparencia por Ley**  
**Hospital Escuela**  
**Presente**

Estimada Sra. Rodas:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus funciones diarias. En respuesta al OFICIO N° 004-OT-DG-HE de fecha 29 de enero del 2024 en el que solicita se le brinde información pública, tengo a bien remitir copia de las siguientes resoluciones emitidas en el mes de enero del 2024:

1. **Resolución No. 01-2024-DGHE** sobre la LPN No. 20-2023-HE-AEI “*Adquisición de Equipo Informático para el Hospital Escuela y Clínicas Periférica de Emergencia Clíper*”.
2. **Resolución No. 03-2024-DGHE** sobre la CD No. 09-2024-HE-AMPCERX “*Adquisición de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipo de Rayos X del Hospital Escuela*”
3. **Resolución No. 04-2024-DGHE** sobre la CD No. 42-2023-HE-ASRMRXIB “*Adquisición de Servicio de Reparación de Máquina de Rayos X, portátil digital e instalación de Baterías para el Departamento de Rayos X del Hospital Escuela*”

*Es oportuno ACLARAR que no se han emitido Acuerdos Institucionales, ni Publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta en el mes de Octubre del 2023.*

En cuanto a los DECRETOS, se ratifica como en muchas comunicaciones anteriores que la adopción de Decretos de conformidad a la Constitución de la Republica, las Leyes secundarias o los Reglamentos son privativos del Presidente de la Republica dictados en consejo de Secretaria de Estado y no por esta Dirección General según artículo 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente.

Atentamente,



**Doctor Carlos Roberto Sánchez**  
**Director General por Ley**  
**Hospital Escuela**

HOSPITAL ESCUELA	
RECIBIDO EN LA OFICINA DE TRANSPARENCIA	
RECIBIDO POR	Gispsy
FECHA	07-02-24
HORA	9:28
TEGUCIGALPA, M.D.C.	

CC: Archivo/SB

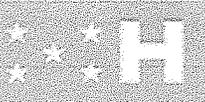
**“TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE”**

Boulevard Suyapa, Avenida 1.º de enero. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Síguenos en nuestras redes sociales, Facebook y Instagram: Hospital Escuela, Twitter:

HE\_Honduras, PBX: +504 2232-2322/2232-2489 / 2232-2526

[direccion\\_general@hospitalescuela.edu.hn](mailto:direccion_general@hospitalescuela.edu.hn)

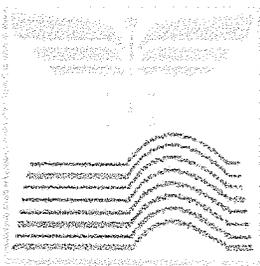






# Hospital Escuela

Gobierno de la República



**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos expresa: Presupuesto. La ONCAE deberá exigir, en las modalidades de compra conjunta y subasta inversa, la evidencia de que la institución contratante, cuente con la correspondiente partida presupuestaria o en su defecto, la previsión presupuestaria respectiva.

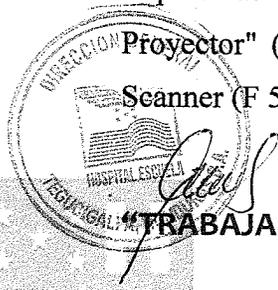
**CONSIDERANDO (20):** Que mediante **Memorándum 2297-2023-DGAF-HE** de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se informa sobre el personal designado para formar la Comisión Evaluadora de la Contratación: 1) Abogado Carlos Hernández, representante de la Unidad de Asesoría Legal, 2) Licenciada Jennifer Madariaga Oliva, en su condición de jefa de Unidad de Tecnología, 3) Licenciado Rodolfo Ávila, representante de la Dirección de Gestión Financiera Administrativa. (F173)

**CONSIDERANDO (21):** Que en fecha 22 de septiembre del 2023; mediante oficio N° **H.E.-C.P.C.-054-2023**; el ingeniero Marcos Orellana en su condición de Comprador Público Certificado del H.E. donde emite opinión técnica donde recomienda en su inciso "B" qué textualmente dice: Si el técnico a cargo después de la revisión de los productos encontrados en Catálogo Electrónico satisfacen el requerimiento del Hospital Escuela, el proceso de contratación bajo el expediente **LPN-20-2023-HE-AEI** debe anularse por completo y notificar a los proveedores.

**CONSIDERANDO (22):** Que mediante MEMORANDUM 3499-2023-DGAF-HE de fecha 11 de diciembre del 2023; suscrito por la abogada Estefany Moreno en su condición de Directora Interina de Gestión Administrativa Financiera, instruye a la Licenciada Marjorie Servellon; Jefe de la Unidad de Gestión de Compras, evacuar de manera urgente mediante modalidad de catálogo electrónico la **LPN-20-2023-HE-AEI "ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL HOSPITAL ESCUELA Y CLÍNICAS PERIFÉRICAS DE EMERGENCIA (CLIPER)". (F. 594)**

**CONSIDERANDO (23):** Que se gestionó a través formularios F1008 y Visto buenos del CPC N° HE-CPC-J-294-2024; cuatro solicitudes de compras fuera de Catálogo electrónico (ver anexo 3), sustentadas con declaraciones juradas, informes técnicos y cotizaciones. Los cuales se define a continuación: 1. F-1-008 N07/HE/2023 V.B. -J-297-2023 "Adquisición de Laptop (F 514 al 530); 2. F-1-008 N08/HE/2023 V.B. -J-296-2023 "Adquisición de Impresoras" (F 531 al 549); 3. F-1-008 N09/HE/2023 V.B.-J-295-2023 "Adquisición de Proyector" (F 550 al 562); 4. F-1-008 N10/HE/2023 V.B. -J-294-2023 "Adquisición de Scanner (F 563 al 577).

Página 5 de 8

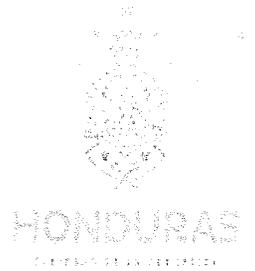
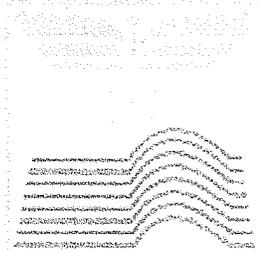


**"TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE"**

Boulevard Suyapa, Avenida 1.º de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Síguenos en nuestras redes sociales, Facebook e Instagram: Hospital Escuela. Twitter:

HE\_Honduras, PBX: +504 2232-2322 / 2232-2480 / 2232-2526



**CONSIDERANDO (24):** Que en el marco de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la República a los servidores del Estado según el Artículo 321, “los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

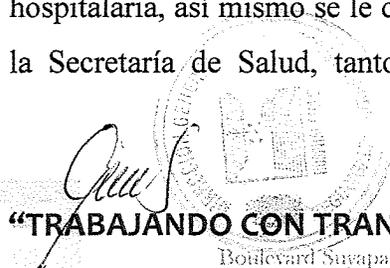
**CONSIDERANDO (25):** Que el proceso se realizó cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico establecido, en la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables.

**CONSIDERANDO (26):** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala que: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legales, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha que reciban la petición”.

**CONSIDERANDO (27):** Que la Unidad de Asesoría Legal del Hospital Escuela procedió a revisar el Informe de Recomendación de la Comisión Evaluadora, (F. 441-512). Consecuentemente mediante **DICTAMEN No. 01-2024-UALHE** de fecha 10 de enero del año 2024 Dictamina: **PROCEDENTE DECLARAR ANULADO** el proceso de LICITACION PUBLICA NACIONAL (LPN) N° **20-2023-HE-AEI**, para la “**ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL HOSPITAL ESCUELA Y CLINICAS PERIFERICAS DE EMERGENCIA CLIPER**”, y adquirir el equipo solicitado mediante pedido 108-2023 suscrito por el Almacén de Materiales por medio del Portal de Honducompras EN CUMPLIMIENTO a la circular **STLCC-ONCAE-019-2023**. (F. 610-617).

**CONSIDERANDO (28):** Que, según oficio **HE-CPC 069-2023** de fecha quince (07) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comprador Público Certificado Número 0102, Marcos Fernando Orellana Quintanilla, en el Punto II recomienda a la Dirección de Gestión Administrativa Financiera que de forma Inmediata gire instrucciones para que se hagan las compras a través de catálogo Electrónico. (F. 590-592).

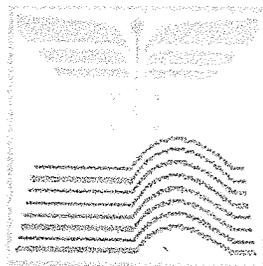
**CONSIDERANDO (29):** Que de conformidad a lo establecido en el ACUERDO DG-HE-003/2022, de fecha 28 de febrero del año 2022;, ACUERDA: “Delegar funcional e interinamente al **CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ** como DIRECTOR GENERAL del Hospital Escuela, contando con amplias facultades para ejercer la dirección hospitalaria, así mismo se le delega la facultad para Administrar los recursos asignados por la Secretaría de Salud, tanto financieros como administrativos, haciendo las gestiones





# Hospital Escuela

Gobierno de la República



correspondientes para iniciar y finalizar procesos de conformidad a la Ley que le corresponde”.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fundamento en los Artículos: 321 y 360 de la Constitución de la República; 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo; 05, 38 numeral 1, 30, 31, 51, 52, 57 y 172 de la Ley de Contratación del Estado; 37, 38, 53 136, 141, 172 del Reglamento de la referida Ley; 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo; art. 19 y 48, Reglamento de la Ley de compras Eficientes Transparentes Medios Electrónicos, ACUERDO DG-HE-003/2022, de fecha 28 de febrero del año 2022;: Artículo 6 del Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos; Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI); 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC); Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República ejercicio fiscal vigente; 2, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo Número 010-2005; 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC). Y demás normativa vigente aplicable.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Que en cumplimiento a la circular **STLCC-ONCAE-019-2023** y la Opinión Legal **STLCC-ONCAE-AL-277-2023**, se procede a **DECLARAR FRACASADO** el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) N° 20-2023-HE-AEI “ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL HOSPITAL ESCUELA Y CLÍNICAS PERIFÉRICAS DE EMERGENCIA (CLIPER)”**, en aplicación del artículo 57, numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, que literalmente expresa “ 1) Cuando se hubiera omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en la referida Ley o en sus disposiciones reglamentarias”.

**SEGUNDO:** Que se notifique esta Resolución a las empresas participantes del proceso siendo las siguientes: 1) **REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.;** 2) **CENTROMATIC S.A DE C.V.;** **DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.;** 3)**COMPUSER S. DE R.L.;** 4) **ELECTROMECHANICA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. (ELCON).**

**TERCERO: INSTRUIR** a la Dirección de Gestión Administrativa Financiera para que el Comprador Público Certificado (CPC) del Hospital Escuela, certifique con su firma y sello el siguiente documento: **Resolución de Adjudicación**. Esto en cumplimiento del Artículo

Página 7 de 8

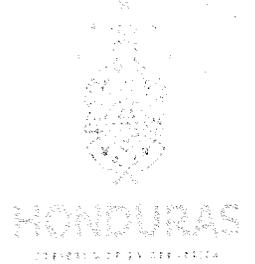
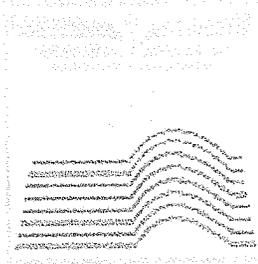


**TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE”**

Boulevard Suyapa, Avenida 1.º de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Síguenos en nuestras redes sociales, Facebook e Instagram: Hospital Escuela, Twitter:

HE\_Honduras, PBX: +504 2232-2322 / 2232-2489 / 2232-2526



14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC) que versa así: “El Comprador Público Certificado (CPC), tendrá dentro de sus funciones, previo a la aprobación por la autoridad superior correspondiente, la de certificar con su firma y sello los siguientes documentos: (...) **3) Resoluciones y acuerdos de adjudicaciones de contratos. 6) Solicitudes de aprobación posterior de contratos según el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado. (...)**”.

**CUARTO:** La presente Resolución es de **EJECUCIÓN INMEDIATA.**

Dado en el Hospital Escuela, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

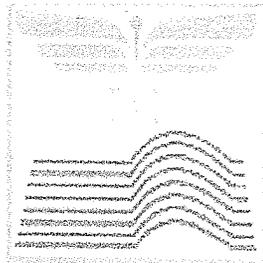
  
**DR CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**  
**HOSPITAL ESCUELA**





# Hospital Escuela

Gobierno de la República



## RESOLUCIÓN N° 01-2024-DGHE

**CONSIDERANDO (1):** Que para resolver la adjudicación del proceso de adquisición bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, con nomenclatura (LPN) No. 20-2023-HE-AEI; Compra por Catalogo Electrónico “ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL HOSPITAL ESCUELA Y CLINICAS PERIFERICAS DE EMERGENCIA CLIPER”. a solicitud del Almacén de Materiales y Suministros, Pedido No.108-2023; y requerido por la Unidad de Gestión de Tecnología, según Requisición UGT-004-2023.

**CONSIDERANDO (2):** Que en su artículo 321 de la Constitución de la Republica expresa: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Constitución de la República, en su Artículo 360, establece: “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad en la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no pueden celebrarse, sino con persona determinada”.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala que: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legales, en el plazo máximo de quince (15) días a partir a contar desde la fecha que reciban la petición”.

**CONSIDERANDO (5):** El Artículo 146 de la Ley de Contratación del Estado, establece: Normas Supletorias. En defecto de normas expresas de la presente Ley, tendrán aplicación supletoria en la contratación administrativa las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado. En relación, al Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece: Aplicación supletoria del Derecho privado. Solamente en ausencia de disposiciones administrativas expresas se podrán aplicar de manera supletoria disposiciones pertinentes del Derecho privado, según dispone el artículo 146 de la Ley.



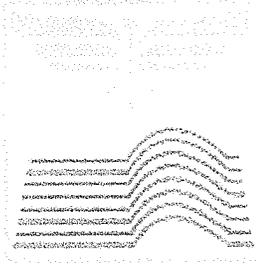
Página 1 de 8

**“TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE”**

Boulevard Suyapa, Avenida 1.º de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Síguenos en nuestras redes sociales, Facebook e Instagram: Hospital Escuela, Twitter:

HE\_Honduras, PBX: +504 2232-2322 / 2232-2489 / 2232-2526



**CONSIDERANDO (6):** El Artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

**CONSIDERANDO (7):** Artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley, siempre que no aparezca firme y consentido. Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**CONSIDERANDO (8):** El Artículo 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Salvo disposición legal en contrario, la anulación producirá efecto desde la fecha del acto anulado; la revocación y la modificación desde su fecha; en relación al Artículo 128. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión."

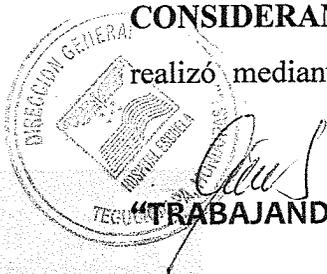
**CONSIDERANDO (9):** El artículo 99 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano competente para decidir solicitará los informes y Dictámenes obligatorios y facultativos de los Órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legales, en el plazo máximo de quince días a partir desde la fecha que reciban la petición.

**CONSIDERANDO (11):** Que en fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Jefe del Almacén de Materiales y Suministros a.i, Licenciado Brayan García, a solicitud de la Unidad de Gestión de Tecnología según Requisición UGT-004-2023, hizo efectiva la **Solicitud de Pedido No.108-2023** para la **"ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL HOSPITAL ESCUELA Y CLINICAS PERIFERICAS DE EMERGENCIA CLIPER"**.

**CONSIDERANDO (12):** Que la reserva presupuestaria para el proceso de contratación se realizó mediante **Hoja de Liquidez número ciento cincuenta y dos (152)**, de fecha

Página 2 de 8



**"TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE"**

Boulevard Suyapa, Avenida 1.º de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

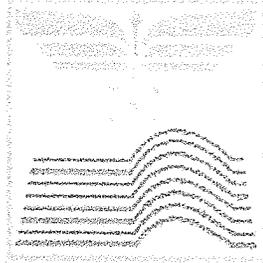
Síguenos en nuestras redes sociales, Facebook e Instagram: Hospital Escuela, Twitter:

HE Honduras. PBX: +504 2232-2322 2232-2489 / 2232-2526



# Hospital Escuela

Gobierno de la República



veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), elaborada por el Licenciado Rodolfo Ávila en su condición de Asistente de Presupuesto, siendo aprobada por el Ingeniero César Herrera, Jefe de Presupuesto, conteniendo los datos siguientes: Nombre del Objeto de Gasto: Equipos para computación, Objeto del Gasto: 42600, Número de Pedido: 108-2023, Almacén solicitante: Materiales, Fuente de Financiamiento: SEFIN 11, Línea PACC: 157267. (F10):

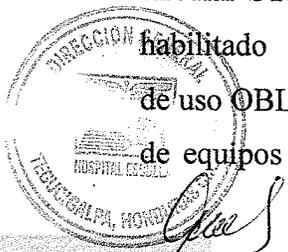
**CONSIDERANDO (13):** Que se encuentra en el Expediente Único de Contratación N. LPN-20-2023-HE-AEI para la "ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL HOSPITAL ESCUELA Y CLÍNICAS PERIFÉRICAS DE EMERGENCIA (CLIPER)", publicación en el Portal de HonduCompras el pasado cuatro (4) de julio del año 2023, y en fecha catorce de agosto del mismo año, fueron recibidas y se dio apertura a las ofertas presentadas por cinco (5) oferentes.

**CONSIDERANDO (14):** Que, según documento para **Otorgamiento de Visto Bueno HE-CPC E-233-2023** de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Comprador Público Certificado Número 0102, Marcos Fernando Orellana Quintanilla, otorgó Visto Bueno haciendo constar que, se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública (F59). En el mismo sentido, el **Dictamen Legal N°67-2023-UALHE** de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), concluyó que los Pliegos de Condiciones se encuentran conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (15):** Que la Unidad de Gestión de Licitaciones formaliza el proceso de Licitación Pública Nacional No. 20-2023-HE-AEI para la "ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL HOSPITAL ESCUELA Y CLINICAS PERIFERICAS DE EMERGENCIA CLIPER", mediante la ejecución de tres actos: primero consistente en la publicación en la Plataforma de HONDUCOMPRAS en fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2023); el segundo mediante la invitación a empresas a ofertar según los Pliegos de Condiciones en los diarios de mayor circulación del país; y, el tercero la publicación de la misma en la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG).(F.64)

**CONSIDERANDO (16):** Que en fecha 13 de septiembre del 2023, fue oficializadas la circular **STLCC-ONCAE-019-2023** "Convenio Marco Bienes Informáticos" dónde queda **habilitado** el catalogo electrónico de bienes informáticos", y es de uso **OBLIGATORIO** para todas las instituciones del sector público que realicen compras de equipos informáticos y para que los mismos estén incorporados a dicha herramienta.

Página 3 de 8



**"TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE"**

Boulevard Suyapa, Avenida 1.º de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Síguenos en nuestras redes sociales. Facebook e Instagram: Hospital Escuela, Twitter:

HE\_Honduras, PBX: +504 2232-2322 / 2232-2489 / 2232-2526



**CONSIDERANDO (17):** Que en circular **STLCC-ONCAE-019-2023**, en su numeral n° 8 y 9 textualmente dice: **“numeral n° 8 CONDICIONES DE COMPRA MAS VENTAJOSA POR FUERA DEL CATÁLOGO ELECTRONICO:** "En el caso que una institución demuestre que puede de precio, garantías, plazo de entrega y calidad, antes de autorizar la compra fuera obtener condiciones más ventajosas que las presentadas en el catálogo, en términos del **CATÁLOGO ELECTRÓNICO, LA ONCAE** deberá dar la opción a los proveedores del **CATÁLOGO ELECTRÓNICO**, de que igualen o mejoren las condiciones ventajosas presentadas. En el caso que no se iguale o mejore la oferta se invitará al proveedor fuera de catálogo a incorporarse al mismo, siempre y cuando cumpla con los mismos requisitos técnicos, legales y financieros de los proveedores ya incorporados al **CATÁLOGO ELECTRÓNICO**. En el caso específico de solicitudes de compra por fuera del Catálogo, por condición ventajosa en cuanto a "calidad", ésta deberá venir documentada con el dictamen técnico, que demuestre que realmente existe mejor calidad." **Numeral 9. NULIDAD DE LAS COMPRAS FUERA DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO,** "Serán nulos todos aquellos procesos de compras de bienes o servicios que, habiendo sido incorporados en el **CATÁLOGO ELECTRÓNICO**, se realicen fuera de éste, sin contar con la autorización indicada por **la ONCAE HONDURAS**."

**CONSIDERANDO (18):** Que de acuerdo a **Opinión Legal STLCC-ONCAE-AL-277-2023** en su parte dispositiva en su tercer y cuarto inciso textualmente dice: **“ TERCERO:** Ahora bien, aunque la Institución presenta cotizaciones de productos con precios diferentes a los incluidos en el catálogo Electrónico, estas cotizaciones no se extendieron en igualdad de condiciones, es decir, como por ejemplo en el caso de las impresoras, que debían incluir los cartuchos de tinta, para de esta manera se asemejará al producto del Catálogo Electrónico, de tal forma que se pudiera dar opción a que los proveedores del Catálogo igualaran o mejoraran las condiciones presentadas en las cotizaciones. **CUARTO:** Por todo lo expuesto, es del criterio de este Departamento Legal que **NO ES PROCEDENTE otorgar la Autorización a la Secretaría de Salud, para realizar compra por fuera del Catálogo Electrónico de los productos solicitados,** en vista de encontrarse en el Catálogo Electrónico bienes con características que se asemejan a su requerimiento, y esto, debido no solo a la consideración que las instituciones deben tener al tomar en cuenta como primera opción de compra los productos incluidos en el Catálogo Electrónico, sino también, por el hecho de que en el caso de que exista un bien y/o servicio con características no exactas al solicitado, la institución debe adquirir el bien o servicio que más se asemeje a su requerimiento.” (folio 600 a Tomo II expediente general).

Página 4 de 8

**“TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA POR UN SISTEMA DE SALUD DIFERENTE”**

Boulevard Suyapa, Avenida 1.º de enero, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

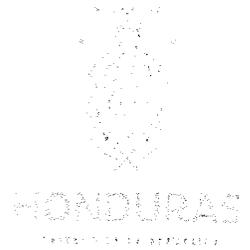
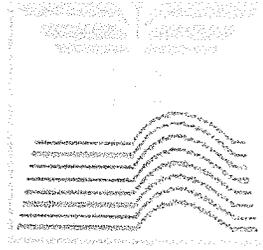
Síguenos en nuestras redes sociales. Facebook e Instagram: Hospital Escuela, Twitter:

HE Honduras. PBN: +504 2232-2322 / 2232-2189 / 2232-2526



**Hospital Escuela**

Gobierno de la República



**RESOLUCIÓN No. 03-2024-DGHE**

**CONSIDERANDO (1):** Que, para resolver la adjudicación del proceso de adquisición bajo la modalidad de Contratación Directa, con nomenclatura (CD) No. **09-2024-HE-AMPCERX**, para la **“ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE RAYOS X DEL HOSPITAL ESCUELA”**, a solicitud del Almacén de Materiales y Suministro mediante **Pedido Número 04-2024**; se emite la presente Resolución.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República, en su Artículo 360, establece: “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad en la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no pueden celebrarse, sino con persona determinada”.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala que: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legales, en el plazo máximo de quince (15) días a partir a contar desde la fecha que reciban la petición”.

**CONSIDERANDO (4):** Que de acuerdo con el Principio de Eficiencia contemplado en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, “la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. (...) Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; (...)”. Para lo cual, es imperativo que en cada una de las etapas del proceso de contratación se observen como ejes transversales, los Principios de Publicidad y Transparencia (Artículo 6) y de Igualdad y Libre Competencia (Artículo 7).

**CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa la modalidad en que pueden llevarse a cabo las contrataciones que realicen los órganos del Estado, en el marco del Artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), que determina los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación, debiendo considerarse efectivamente según el valor requerido, en este caso, para la **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) No. 09-2024-HE-AMPCERX**, para la **“ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE RAYOS X DEL HOSPITAL ESCUELA”**.

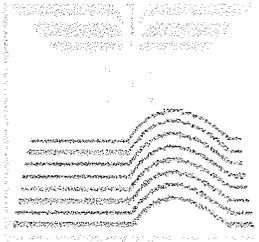


**CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, expresa: “(...) Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización”; en armonía con el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (7):** Que el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado dispone que la contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: “1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes; (...)”

**CONSIDERANDO (8):** Que el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece: “Autorización. Para llevar a cabo la Contratación Directa será necesaria la declaración formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley; en estos casos, el Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o el Decreto de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda (...)”.

**CONSIDERANDO (9):** Que mediante **Decreto Ejecutivo Número PCM 04-2023**, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), autorizado por la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, dispone: “**CONSIDERANDO:** Que además de la calamidad pública producida por el **desabastecimiento** de medicamentos y material médico quirúrgico esencial y la realización de varios procesos para la adquisición de estos medicamentos e insumos, varios de los cuales algunos han sido parcialmente declarados fracasados o desiertos, se suma la **tardanza del proceso de adquisición** de algunos medicamentos y material médico quirúrgico en el mercado nacional e internacional, **resultando materialmente imposible reabastecer el sistema de salud a nivel nacional** durante el año 2022; **CONSIDERANDO:** Que los procesos ordinarios de compra llevan un tiempo considerable para su culminación, poniendo en grave riesgo la salud de los ciudadanos en estado severo y crítico, que demandan con urgencia los medicamentos y material médico quirúrgico que a la fecha no han sido adquiridos por la Secretaría de Salud; **CONSIDERANDO:** Que las condiciones que motivaron la declaratoria de estado de emergencia sanitaria siguen vigentes, por lo que resulta necesario, para garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurando la provisión de servicios, insumos, medicamentos y la atención oportuna de la



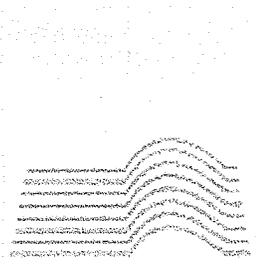
**población**; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19), **prorrogar dicha declaratoria por el año 2023**". (F30-35).

**CONSIDERANDO (10):** Que los Artículos 1 y 2 del **Decreto Ejecutivo Número PCM 04-2023**, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), citan: "ARTÍCULO 1. **Prorrogar la Declaratoria del ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el Sistema de Salud Pública a nivel nacional por el año 2023**, con el propósito de **garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurando la provisión de servicios, insumos, medicamentos y la atención oportuna de la población**; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19); ARTÍCULO 2. Se instruye a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), para que emita una guía rápida de procedimiento para las contrataciones directas en el sistema de salud pública (F64-81), con el fin de acelerar los procesos de contratación en beneficio de ciudadanía en general". (F33).

**CONSIDERANDO (11):** Que mediante **Decreto Ejecutivo No. PCM-53-2023**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha del 2023 bajo edición No. 36,419; la Presidenta en Consejo de Secretarios de Estado decreta en su artículo 1: **Prorrogar la Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria en todo el sistema de salud Pública a nivel nacional por el año 2024, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña.**

**CONSIDERANDO (12):** Que en el artículo 2, de referido decreto establece: "**La autorización a la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, para adquirir mediante la modalidad de contratación directa, los servicios, insumos, equipos y medicamentos que sean necesarios, así como utilizar de su partida presupuestaria lo que se requiera, para hacer frente a la presente a la declaratoria de Estado de Emergencia, garantizando su manejo de manera transparente y con veeduría social**".

**CONSIDERANDO (13):** Que de acuerdo al Artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, "Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá Contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de



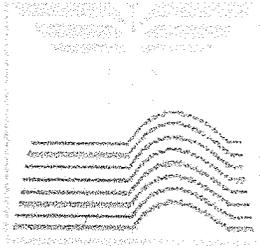
referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados.”

**CONSIDERANDO (14):** Que en su Artículo 38, el Reglamento de la Ley de Contratación ordena que el Expediente Único de Contratación compile los requisitos previos a la contratación, entre otros documentos soporte, como los siguientes: la decisión inicial de contratación - que deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación (Artículo 39) - los pliegos de condiciones y las demás actuaciones hasta la formalización del contrato.

**CONSIDERANDO (15):** Que el Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, refiere: “La Adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. (...)”

**CONSIDERANDO (16):** Que el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, señala: “Adjudicación por Criterios Objetivos de la Evaluación. Para fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamientos expreso en los Pliegos de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que Cumpla las condiciones de participación”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica que, “para cada procedimiento de contratación, el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y valuación de las ofertas, la cual será integrada en la forma

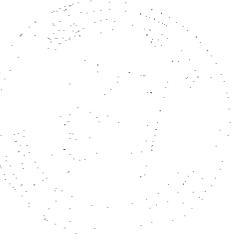


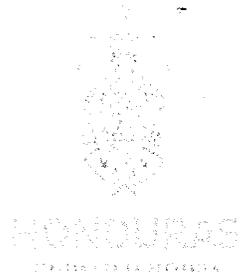
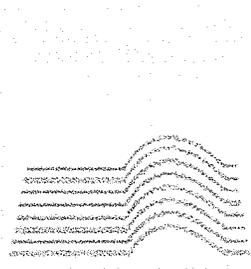
prevista por el artículo 33 de la Ley. Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al Pliego de Condiciones correspondiente; se pondrá firmadas y selladas por los médicos especialistas correspondientes y lista de verificación para elaboración de pedidos para procesos de licitación. (F01-21) especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el Artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, en las licitaciones para suministros, el proponente podrá formular para todos los bienes indicados en los diferentes renglones o partidas solicitados o, cuando así se establezca en el pliego de condiciones, en forma parcial para algunos de ellos. Además del precio unitario y total por los artículos indicados en cada renglón, para ofrecer un precio global que incluya todos los renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a efectos de determinar la mejor oferta, corresponderá efectuar la comparación de la propuesta global con la suma de los menores precios por renglón, cotizados por otros oferentes. El ofrecimiento de descuentos por adjudicación total será admisible únicamente si así se prevé en el pliego de condiciones. Deberá indicarse, además, el origen y marca del producto ofrecido, sin que puedan variarse posteriormente, así como su descripción completa, incluyendo especificaciones técnicas, literatura descriptiva, muestras, garantías de funcionamiento.

**CONSIDERANDO (19):** Que el Artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece: “Adjudicaciones parciales. Si se trata de suministros podrá recomendarse la adjudicación a diversos oferentes, cuando se soliciten ofertas para artículos incluidos en partidas o renglones diferentes que puedan individualizarse unos de otros, si así resulta de la comparación y se satisface el interés general”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dispone: “Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la Contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”. En armonía a las directrices contenidas en el Acuerdo Administrativo No.02/2021, correspondiente al Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI) emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, específicamente en la Norma de Control Interno Número NCI-TSC/332-13, que ordena a que: “(...) todas las adquisiciones y contrataciones se ajusten a lo planificado, y que todas las fases de la contratación cumplen las



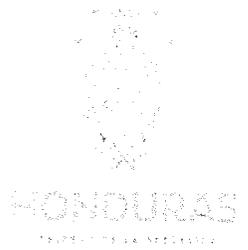
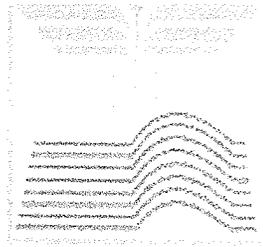


disposiciones legales, reglamentarias y otras normativas emitidas por autoridad competente; considerando para tal propósito, la asesoría legal pertinente.”

**CONSIDERANDO (21):** Que constan en el **Expediente Único de Contratación** las actuaciones siguientes: 1) La inclusión y programación de este proceso en la **Línea 85121808 del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC)**, requerido por el Almacén de Materiales y Suministro, con un valor estimado de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 16,400,000.00)**. (F-38) 2) **La elaboración de las especificaciones técnicas para la CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) No. 09-2024-HE-AMPCERX**, para la **“ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE RAYOS X DEL HOSPITAL ESCUELA”**, (F01-12); 3) **Oficio No. 4301-2023-DG-HE** de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), suscrito por el Director General Interino del Hospital Escuela, Doctor Osmin Onán Tovar Peña, dirigido a la Directora de Gestión Administrativa Financiera, Abogada Stefany Michelle Moreno, contentivo de la **autorización de llevar a cabo los procesos de adquisición para el año dos mil veinticuatro (2024) de acuerdo al techo presupuestario aprobado por la Secretaría de Finanzas (F. 16)**; 4) **Circular 001-2023-DGAF-HE**, suscrito por la Directora de Gestión Administrativa Financiera, Abogada Stefany Michelle Moreno y dirigido a todas las Direcciones, Departamentos y Unidades, en el cual se les instruye cumplir con los plazos establecidos según la programación de los Procesos de Adquisición para el año 2024 según el techo presupuestario, en atención a la autorización remitida N° 4301-2023-DG-HE. (F-17)

**CONSIDERANDO (22):** Que mediante **Oficio N°226-2023-DALM-DGAF-HE**, de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), suscrito por la Lic. Martha Martínez, Jefe de Departamento de Gestión de Almacenes, con el cual se remite **Pedido N° 04-2024** (F18-21), con sus respectivas especificaciones técnicas.

**CONSIDERANDO (23):** Que se cuenta con el **Documento Base de Contratación Directa** del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) No. 09-2024-HE-AMPCERX**, para la **“ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE RAYOS X DEL HOSPITAL ESCUELA”**. elaborado por la Unidad de Gestión de Licitaciones (F40-84). Asimismo, con el documento para **Otorgamiento de Visto Bueno HE-CPC B-271-2023** de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comprador Público Certificado Número 0102, Marcos Fernando Orellana Quintanilla, otorgó Visto Bueno haciendo constar que, se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública (F85-86). En el mismo sentido, el **Dictamen Legal N°123-2023-UALHE** de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), concluyó que los Pliegos de Condiciones se encuentran conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. (F88-95).



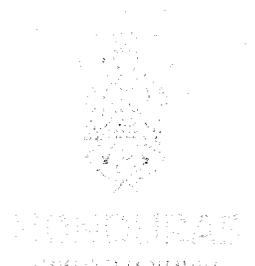
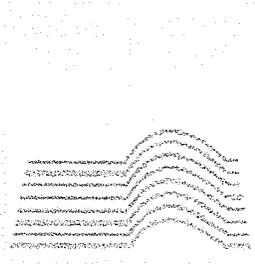
**CONSIDERANDO (24):** Que en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el órgano contratante extendió **invitaciones directas** a presentar ofertas a las empresas siguientes: **1) HOSPITEC, S.A. DE C.V. 2) IMPLEMENTOS DE LABORATORIOS S DE R.L. DE C.V. (IMLAB) 3) DIMEX MEDICA S.A. de C.V.;**(F101, 103, 106).

**CONSIDERANDO (25):** Que el órgano contratante emitió documentos de **Enmienda No. 1** de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), relativo al cambio de fecha de apertura de ofertas siendo nueva fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) (104).

**CONSIDERANDO (26):** Que según el **Acta de Apertura de Ofertas** de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), realizada bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) No. 09-2024-HE-AMPCERX**, para la **“ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE RAYOS X DEL HOSPITAL ESCUELA”**, **Pedido No. 04-2023** del Almacén de Materiales y Suministro, se procedió a la recepción y apertura de una **(01)** oferta, la cual fue presentadas por la empresas siguiente: **1) HOSPITEC S.A. de C.V.** Sin observaciones (F115-116).

**CONSIDERANDO (27):** Que la Comisión Evaluadora fue conformada por tres (03) miembros: **1) Ing. Angie Méndez**, Jefe de la Unidad de Biomédica, **2) Abg. Carlos Hernández**, designado de la Unidad de Asesoría Legal; **3) Lic. Rodolfo Ávila**, designado por la Dirección de Gestión Administrativa Financiera (F126) quienes suscribieron **Acuerdo de Integridad y Confidencialidad para Procesos de Evaluación de Ofertas** con fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual hacen constar su respectiva Declaración Jurada, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los Artículos 6, 134 y 135 de la Ley de Contratación del Estado, en un compromiso libre y voluntario en aras de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación del Estado de Derecho hondureño. (F128-133)

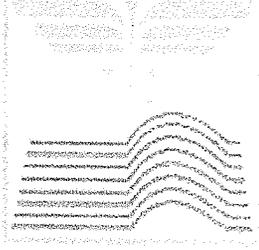
**CONSIDERANDO (28):** Que de acuerdo al **Informe de Recomendación de la Comisión Evaluadora** que fue designada para la revisión y análisis de las ofertas de la **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) No. 09-2024-HE-AMPCERX**, para la **“ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE RAYOS X DEL HOSPITAL ESCUELA”**, (F169-176); luego de proceder con la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades mercantiles y con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, teniendo como directriz principal el contenido del Documento Base de Contratación Directa, las especificaciones técnicas proporcionadas por la unidad requirente, el pedido, la hoja de liquidez, la autorización para proceder con la contratación, la justificación y el amparo legal para la modalidad de contratación directa y la inclusión del proceso en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), los cuales constan como respaldo



en el Expediente Único de Contratación. En vista que en el **Acto de Apertura de Ofertas** comparecieron como participantes una **(01)** empresas, siendo ésta: **1) HOSPITEC S.A. de C.V.** Se obtuvo como **resultado de la Evaluación Legal, técnica y financiera** que la única oferta presentada cumplió con todos los requisitos solicitados en el Documento Base de Contratación Directa. (F169-176);

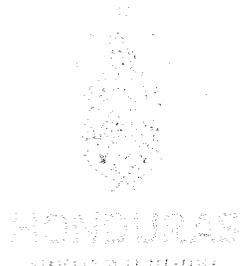
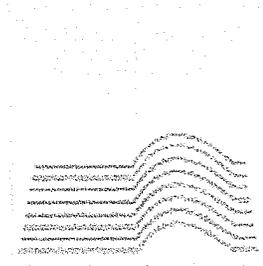
**CONSIDERANDO (29):** Que luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y subsanada en tiempo y forma por la empresa participante; así como del resultado de las Evaluaciones Legales, Técnicas, Económicas y Financieras, con fundamento en los Artículos 38, 51, 63 de Ley de Contratación del Estado y, 136,137, 139, 140 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los miembros de la Comisión Evaluadora designada para el proceso **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) No. 09-2024-HE-AMPCERX**, para la **“ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE RAYOS X DEL HOSPITAL ESCUELA”**: **RECOMIENDAN LO SIGUIENTE**: **“PRIMERO:** Considerando los resultados de la evaluación legal, técnica y económica reflejadas en el presente informe, se recomienda adjudicar la **Partida N°1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE RX DEL HOSPITAL ESCUELA** a la empresa **HOSPITEC S.A DE C.V.** por un monto total de: **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 17,413,795.65).**”

**CONSIDERANDO (30):** Que la Unidad de Asesoría Legal del Hospital Escuela procedió a revisar el Informe de Recomendación elaborado por la Comisión Evaluadora de la **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) No. 09-2024-HE-AMPCERX**, para la **“ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE RAYOS X DEL HOSPITAL ESCUELA”** de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la emisión del **Dictamen Legal No. 05-2024-UALHE** donde concluye lo siguiente: **DICTAMINA:** (...) **“TERCERO:** Que es **PROCEDENTE** continuar con la Etapa de Adjudicación del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) No. 09-2024-HE-AMPCERX**, para la **“ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE RAYOS X DEL HOSPITAL ESCUELA”**. a la empresa **HOSPITEC S.A DE C.V.**, por un monto total de: **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 17,413,795.65)**. Asimismo, describe el dictamen legal en su numeral quinto, que “el presente proceso de Contratación, será financiada con Fondos Nacionales correspondiente al ejercicio fiscal año 2024, para el desarrollo de la gestión del año 2024, lo cual mediante El Pliego de Condiciones en la cláusula **10.01 Forma de Pago, NOTA IMPORTANTE** se puso en conocimiento a todos los oferentes interesados que la adjudicación y firma del contrato no se realizara hasta la respectiva aprobación y publicación del Presupuesto General de la Republica para el ejercicio fiscal 2024, esto basado en el **ARTÍCULO 23** de LCE, “Requisitos previos“ párrafo tercero,



que literalmente dice: “Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados. **“SEXTO: INSTAR** a la Máxima Autoridad a que instruya a la Dirección de Gestión Administrativa Financiera para que comunique al Almacén de Materiales y a las dependencias requirentes, sobre los resultados del proceso de contratación. **SÉPTIMO: INSTAR** a la Máxima Autoridad a que instruya a la Dirección de Gestión Administrativa Financiera para que, a través de su unidad técnica denominada “Unidad de Gestión de Licitaciones”, **se fortalezcan los mecanismos de control interno y seguimiento en la sustanciación de los procesos de contratación**, en sus diferentes modalidades, **brindando una mayor asistencia técnica y asesoría a las Comisiones y Sub Comisiones Evaluadoras durante la revisión y análisis de las ofertas**, así como en la redacción ordenada, cronológica, detallada y motivada del Informe de Recomendación y sus respectivas Actas de Evaluación Técnica, haciendo énfasis en los criterios objetivos de evaluación utilizados, en las conclusiones de cada etapa, motivos para calificar y descalificar ofertas/oferentes y la elaboración de una recomendación que conduzca a la toma de decisiones asertiva. Asimismo, cerciorándose que las Unidades Requirentes elaboren las requisiciones de los productos, insumos, equipos o servicios, justificando la necesidad a satisfacer, lo cual deberá anexarse al Expediente Único de Contratación. **OCTAVO: INSTAR** a la Máxima Autoridad a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Contratación, párrafos segundo y tercero, realizando el procedimiento establecido para la **aprobación posterior de los contratos que se suscriban en situaciones de emergencia y comunicando lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. NOVENO: INSTAR** a la Máxima Autoridad a continuar documentando el proceso de contratación, observando lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC) que versa así: “El Comprador Público Certificado (CPC), tendrá dentro de sus funciones, previo a la aprobación por la autoridad superior correspondiente, la de certificar con su firma y sello el siguiente documento: (...) **3) Resoluciones y acuerdos de adjudicaciones de contratos; 6) Solicitudes de aprobación posterior de contratos según el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado. (...)**” **DECIMO:** El presente dictamen ha sido elaborado exclusivamente con la documentación que fue puesta a la vista y que consta en el Expediente Único de Contratación y en el Portal de HonduCompras, corroborando que cumple con los requisitos establecidos para este tipo de proceso y se encuentra fundamentado conforme a la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes, los Pliegos de Condiciones, y demás normativa administrativa vigente aplicable, en congruencia con las directrices emanadas de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

**CONSIDERANDO (31):** Que mediante oficio No. 408-2024-DG-HE de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el Dr. Carlos Roberto Sánchez en su condición de Director General por Ley, solicita a la Abogada Stefany Moreno en su condición de Directora



Administrativa Financiera, informar la disponibilidad presupuestaria del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) No. 09-2024-HE-AMPCERX**, para la “**ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE RAYOS X DEL HOSPITAL ESCUELA**”. (F-197). Respuesta que fue obtenida mediante oficio No. 127-2024 de fecha 31 de enero del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por la Abog. Stefany Moreno, en su condición anteriormente descrita, mediante el cual remite Hoja de Disponibilidad Presupuestaria, emitida por el Departamento de Presupuesto Gasto e Inversión, mediante documento N° 042 de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por un monto de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 17,413,795.65)**, conteniendo los datos siguientes: Nombre del Objeto de Gasto; Mantenimiento y Reparación de Equipos Sanitarios y de Laboratorio; Objeto de Gasto: 23330; Numero de Pedido: 04-2024; Almacén Solicitante: Materiales y Suministros; Línea PACC: 3975 ; Fuente de Financiamiento: SEFIN 11. (F-198-200).

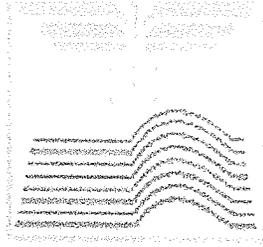
**CONSIDERANDO (32):** Que de conformidad a lo establecido en el ACUERDO No.7126-A-2022 de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), autorizado por el Secretario de Estado en el Despacho de Salud, Doctor José Manuel Matheu Amaya, ACUERDA: “Delegar funcional e interinamente al Doctor OSMIN TOVAR como DIRECTOR GENERAL del Hospital Escuela, contando con amplias facultades para ejercer la dirección hospitalaria, así mismo se le delega la facultad para Administrar los recursos asignados por la Secretaría de Salud, tanto financieros como administrativos, haciendo las gestiones correspondientes para iniciar y finalizar procesos de conformidad a la Ley que le corresponde” quien a su vez delega dichas facultades al Dr. Carlos Roberto Sánchez Vásquez conforme al ACUERDO DG-HE-003/2022, de fecha 28 de febrero del año 2022 .

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fundamento en los Artículos: 321 y 360 de la Constitución de la República; 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo; 5, 6, 7, 9, 23, 37, 38, 51, 52, 57 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; 07 inciso G, 136, 141, 169, 170, 171, 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC); Decreto Ejecutivo Número PCM 53-2023; 104, 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2024 y demás normativa vigente aplicable

## RESUELVE

**PRIMERO:** Por haber aprobado y cumplido con la Evaluación Legal, Técnica, Económica y Financiera, según el **DICTAMEN No. 05-2024-UALHE** de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el que la Unidad de Asesoría Legal del Hospital Escuela dictamina que es Procedente continuar con la Etapa de Adjudicación del proceso **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD)**



No. 09-2024-HE-AMPCERX, para la “ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE RAYOS X DEL HOSPITAL ESCUELA”, atendiendo la recomendación realizada por la Comisión Evaluadora en su Informe de Recomendación. En tal sentido, se procede a lo siguiente:

1.- ADJUDICAR la Partida N° 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE RAYOS X DEL HOSPITAL ESCUELA a la empresa HOSPITEC S.A DE C.V, por un monto total de: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 17,413,795.65) distribuido de la siguiente manera:

PDA	ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	UBICACIÓN	UNIDAD	VALOR MENSUAL	TIEMPO MESES	SUB TOTAL	ISV	TOTAL
1	1	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO DE ANGIOGRAFIA Y SU ESTACIÓN DE TRABAJO, MODELO INNOVA 3100.	Sala de Radiología Intervencionista	1 EQUIPO	238,836.12	12	2,492,203.00	373,830.45	2,866,033.45
	2	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO DE TOMOGRAFÍA DE 64 CORTES Y SU ESTACIÓN DE TRABAJO, MODELO LIGHTSPEED VCT.	Sala de Tomografía 2RX	1 EQUIPO	264,364.11	12	2,758,582.00	413,787.30	3,172,369.30
	3	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO DE TOMOGRAFÍA DE 16 CORTES, MODELO BRIGHTSPEED.	Sala de Tomografía 1RX	1 EQUIPO	374,510.63	12	3,907,937.00	586,190.55	4,494,127.55
	4	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO DE RAYOS X CONVENCIONAL ESTACIONARIO, MODELO PROTEUS XRA	Sala 1 RX	1 EQUIPO	42,898.35	12	447,635.00	67,145.25	514,780.25
	5	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO DE RAYOS X CONVENCIONAL ESTACIONARIO, MODELO PROTEUS XRA	Sala 2 RX	1 EQUIPO	42,898.35	12	447,635.00	67,145.25	514,780.25
	6	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO DE RAYOS X CONVENCIONAL ESTACIONARIO, MODELO PROTEUS XRA	Sala 3 RX	1 EQUIPO	42,898.35	12	447,635.00	67,145.25	514,780.25
	7	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO DE RAYOS X CONVENCIONAL ESTACIONARIO, MODELO PROTEUS XRA	Sala 4 RX	1 EQUIPO	42,898.35	12	447,635.00	67,145.25	514,780.25
	8	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO DE RAYOS X PORTÁTIL, MODELO AMX-4	Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal	1 EQUIPO	22,887.97	12	238,831.00	35,824.65	274,655.65
	9	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON	Emergencia Pediátrica	1 EQUIPO	22,887.97	12	238,831.00	35,824.65	274,655.65

PDA	ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	UBICACIÓN	UNIDAD	VALOR MENSUAL	TIEMPO MESES	SUB TOTAL	ISV	TOTAL
		SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO DE RAYOS X PORTÁTIL, MODELO BRIVO OPTIMA							
	10	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO DE BRAZO EN C, MODELO BRIVO OEC 850	Quirófano #4	1 EQUIPO	52,640.10	12	549,288.00	82,393.20	631,681.20
	11	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO DE BRAZO EN C, MODELO BRIVO OEC 850	Quirófano #3	1 EQUIPO	52,640.10	12	549,288.00	82,393.20	631,681.20
	12	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO DE MAMOGRAFIA, MODELO ALPHA RT	Sala de Mamografía RX	1 EQUIPO	140,932.31	12	1,470,598.00	220,589.70	1,691,187.70
	13	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPO DE FLUROSCOPIA RX, MODELO PRECISION	Sala de Fluoroscopia Rx	1 EQUIPO	109,856.91	12	1,146,333.00	171,949.95	1,318,282.95
<b>TOTAL</b>									<b>L.17,413,795.65</b>

**SEGUNDO: CONFIRMAR** que el monto total adjudicado es **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 17, 413,795.65).**

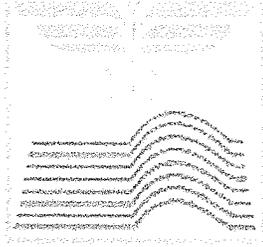
**TERCERO:** El presente proceso de Contratación, será financiada con Fondos Nacionales correspondiente al ejercicio fiscal año 2024, para el desarrollo de la gestión del año 2024, para lo cual se afectara la estructura presupuestaria realizada por el Departamento de Presupuesto Gasto e Inversión, según la hoja de disponibilidad presupuestaria N° 042 de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), conteniendo los datos siguientes: Nombre del Objeto de Gasto; Mantenimiento y Reparación de Equipos Sanitarios y de Laboratorio; Objeto de Gasto: 23330; Numero de Pedido: 04-2024; Almacén Solicitante: Materiales y Suministros; Línea PACC: 3975; Fuente de Financiamiento: SEFIN 11.

**CUARTO:** Que bajo las condiciones que motivaron la Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria siguen vigentes, y constituye **CAUSA URGENTE** la obligación de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurando la provisión de servicios, insumos, medicamentos y la atención oportuna de la población, conforme al Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023, que habilita la modalidad de contratación directa de este proceso; en virtud de lo cual, se **DECLARA** que, para todos los plazos establecidos en días, que no estipulen otra cosa, **éstos se computarán como calendario.** Asimismo, el tiempo de entrega correrá a partir del siguiente día a la Notificación de Adjudicación, cuando no exista otra indicación expresa, según lo permite el **Documento Base de CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) No. 09-2024-HE-AMPCERX, apartado 8.05** relativo a la Notificación de la Adjudicación que establece expresamente: “NOTA IMPORTANTE: Mediante la Notificación de Adjudicación se habilitará las entregas del suministro adjudicado en caso de existir la necesidad por parte del Hospital Escuela”. Lo anterior, al amparo del Artículo 110 del Reglamento de la



# Hospital Escuela

Gobierno de la República



Ley de Contratación del Estado, que cita: “(...) Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose al pliego de condiciones y demás documentos de la licitación (...) La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del pliego de condiciones, así como de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento (...)”.

**QUINTO: INSTRUIR** a la Dirección de Gestión Administrativa Financiera para que comunique al Almacén de Materiales y Suministros, así como a sus dependencias requirentes, sobre los resultados del proceso de contratación.

**SEXTO: INSTRUIR** a la Dirección de Gestión Administrativa Financiera para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Contratación, párrafos segundo y tercero, proceda a realizar el procedimiento establecido para la **aprobación posterior de los contratos** que se suscriben en situaciones de emergencia y **comunique lo resuelto al Tribunal Superior de Cuentas (TSC)**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**SEPTIMO: INSTRUIR** a la Dirección de Gestión Administrativa Financiera para que el Comprador Público Certificado (CPC) del Hospital Escuela, certifique con su firma y sello el siguiente documento: **Resolución de Adjudicación**. Esto en cumplimiento del Artículo 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC) que versa así: “El Comprador Público Certificado (CPC), tendrá dentro de sus funciones, previo a la aprobación por la autoridad superior correspondiente, la de certificar con su firma y sello los siguientes documentos: (...) **3) Resoluciones y acuerdos de adjudicaciones de contratos. 6) Solicitudes de aprobación posterior de contratos según el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado. (...)**”.

Dado en el Hospital Escuela, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**DOCTOR CARLOS ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**  
**HOSPITAL ESCUELA**





**Hospital Escuela**

Gobierno de la República



### RESOLUCIÓN N° 04-2024-DG-HE

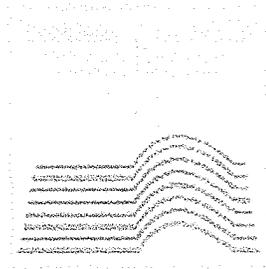
**CONSIDERANDO (1):** Que, para resolver el proceso de adquisición bajo la modalidad de contratación directa, con nomenclatura **(CD) No. 42-2023-HE-ASRMRXIB “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE REPARACION DE MAQUINA DE RAYOS X, PORTATIL DIGITAL E INSTALCION DE BATERIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE RAYOS X, DEL HOSPITAL ESCUELA”**, a solicitud del Almacén de Materiales y Suministro, **Pedido Número 307-2023**; se emite la presente Resolución.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República, en su Artículo 360, establece: “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad en la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no pueden celebrarse, sino con persona determinada”.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala que: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legales, en el plazo máximo de quince (15) días a partir a contar desde la fecha que reciban la petición”.

**CONSIDERANDO (4):** Que de acuerdo con el Principio de Eficiencia contemplado en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, “la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. (...) Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; (...)”. Para lo cual, es imperativo que en cada una de las etapas del proceso de contratación se observen como ejes transversales, los Principios de Publicidad y Transparencia (Artículo 6) y de Igualdad y Libre Competencia (Artículo 7).

**CONSIDERANDO (5):** Que de acuerdo al Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, “con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración, por medio del órgano responsable de la contratación deberá acreditar el objeto del contrato, la necesidad que se pretende satisfacer y el fin público perseguido y contar, según corresponda, con los estudios, planos, diseños o especificaciones generales y



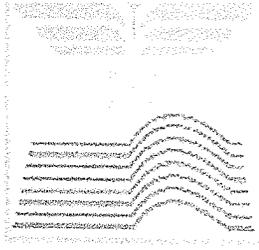
técnicas debidamente concluidos y actualizados en función de las necesidades a satisfacer, así como con la programación total y las estimaciones presupuestarias. Para ello deberán tenerse en cuenta los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo o de inversión pública, de corto, mediano o largo plazo, los respectivos planes operativos anuales y los objetivos, metas y previsiones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República o de los demás presupuestos del sector público que correspondan. (...)"

**CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa la modalidad en que pueden llevarse a cabo las contrataciones que realicen los órganos del Estado, en el marco del Artículo 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), que determina los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación, debiendo considerarse efectivamente según el valor requerido, en este caso, para la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE REPARACION DE MAQUINA DE RAYOS X, PORTATIL DIGITAL E INSTALCION DE BATERIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE RAYOS X, DEL HOSPITAL ESCUELA"**,

**CONSIDERANDO (7):** Que el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado dispone que la contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: "1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes; (...)"

**CONSIDERANDO (8):** Que el Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, refiere: "La Adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. (...) En relación con el Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado."

**CONSIDERANDO (9):** Que el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, señala: "Adjudicación por Criterios Objetivos de la Evaluación. Para fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica,



menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamientos expreso en los Pliegos de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que Cumpla las condiciones de participación”.

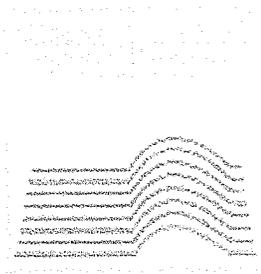
**CONSIDERANDO (10):** Que en fecha 21 de agosto del 2023, según oficio N° 0766-2023-DLI-HE, emitido por el ingeniero Erick Martínez Luna, Director de Logística E Infraestructura, informa a la Ingeniera Angie Méndez Jefe de la Unidad de Biomédica, lo contenido al oficio N° 1560-2023-DGAF-HE, por parte de la abogada Stefany Moreno en su condición de Directora Interina de gestión Administrativa Financiera en relación a la disponibilidad presupuestaria para la reparación de cuatro (4), Maquinas Portátiles de Rayos x, marca AGFA modelo DX-DI00. En virtud de lo anterior **SE AUTORIZA**, dar inicio la elaboración de pedido para que previos a la adjudicación se **solicite disponibilidad presupuestaria**. (F.09)

**CONSIDERANDO (11):** Que en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Unidad de Biomédica en coordinación con el Almacén de Materiales según Requisición R074-UBI-2023, hizo efectiva la **Solicitud de Pedido No. 307-2023**, para la reparación de cuatro (4), equipos portátiles de rayos x. (F.15)

**CONSIDERANDO (12):** Que, según documento para **Otorgamiento de Visto Bueno HE-CPC D-293-2023** de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comprador Público Certificado Número 0102, Marcos Fernando Orellana Quintanilla, otorgó Visto Bueno al documento Pliego de Condiciones para la contratación directa CD-42-2023-HE-ASRMRXIB, haciendo constar que se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación directa (F.93-94). En el mismo sentido, el Dictamen Legal N°117-2023-UALHE de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), concluyó que los Pliegos de Condiciones se encuentran conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023). (F.84-91)

**CONSIDERANDO (13):** Que el órgano contratante extendió **invitaciones a presentar ofertas** a las empresas siguientes: 1) DIMEX MEDICAL De SA. De C.V.; 2) HOSPITEC S.A. de C.V., y 3) COMPAÑÍA MEDICA DE INGENIEROS Y PRODUCTOS S.A. (MediCam)

**CONSIDERANDO (14):** Que según el **Acta de Apertura de Ofertas** de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), realizada bajo la modalidad de **Contratación Directa (CD) No. 42-2023-HE-ASRMRXIB**, “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE REPARACION DE MAQUINA DE RAYOS X, PORTATIL DIGITAL E INSTACION DE BATERIAS PARA EL



**DEPARTAMENTO DE RAYOS X**, la recepción y apertura de ofertas “los integrantes de la comisión de apertura de ofertas informan que no se logró el mínimo de ofertas requeridas de acuerdo a la sección I, IAO Numeral 8.2; del pliego de condiciones y el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado; por lo tanto el proceso se declaró **DESIERTO**. (F.137-138)

**CONSIDERANDO (15):** Que de conformidad a lo establecido en el ACUERDO No.7126-A-2022 de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), autorizado por el Secretario de Estado en el Despacho de Salud, Doctor José Manuel Matheu Amaya, ACUERDA: “Delegar funcional e interinamente al Doctor OSMIN TOVAR como DIRECTOR GENERAL del Hospital Escuela, contando con amplias facultades para ejercer la dirección hospitalaria, así mismo se le delega la facultad para Administrar los recursos asignados por la Secretaría de Salud, tanto financieros como administrativos, haciendo las gestiones correspondientes para iniciar y finalizar procesos de conformidad a la Ley que le corresponde”.

**CONSIDERANDO (16):** Que mediante Dictamen Legal No.06-2024-UALHE de fecha 17 de enero del año 2024, suscrito por la jefatura de la Unidad de Asesoría Legal abogada. LILIAN INESTROZA FLORES: Dictamina: Declarar desierta la Contratación Directa **(CD) No. 42-2023-HE-ASRMRXIB “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE REPARACION DE MAQUINA DE RAYOS X, PORTATIL DIGITAL E INSTALACION DE BATERIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE RAYOS X, DEL HOSPITAL ESCUELA**, en virtud del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado (El órgano responsable de la contratación declara desierta la Licitación cuando no se hubiere presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fundamento en los Artículos: 321 y 360 de la Constitución de la República; 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo; 57, de la Ley de Contratación del Estado, ACUERDO No.7126-A-2022.

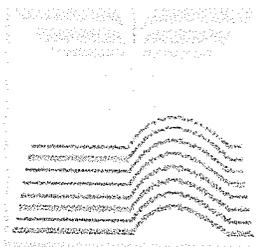
## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar Desierta el proceso de **(CD) No. 42-2023-HE-ASRMRXIB “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE REPARACION DE MAQUINA DE RAYOS X, PORTATIL DIGITAL E INSTALACION DE BATERIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE RAYOS X, DEL HOSPITAL ESCUELA”** en vista de no haberse presentado ninguna oferta.



# Hospital Escuela

Gobierno de la República



**SEGUNDO:** Se INSTA: instruir a la Unidad de Biomédica en concordación con el Almacén de Materiales en la elaboración de un nuevo proceso de contratación para satisfacer las necesidades de la Institución.

**TERCERO:** La presente Resolución es de **EJECUCIÓN INMEDIATA**.

Dado en el Hospital Escuela, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**DOCTOR CARLOS ROBERTO SANCHEZ  
DIRECTOR GENERAL POR LEY  
HOSPITAL ESCUELA**

